

CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LA FARMACIA HOSPITALARIA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre la Asociación Argentina de Farmacéuticos de Hospital (AAFH), a través de la Presidencia, ocupada por la Dra. Pamela Bertoldo (DNI 20700791), con domicilio en Scalabrini Ortiz N°1330-1A de la Ciudad de Buenos Aires, de ahora en más "la Asociación", por una parte y por la otra el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de San Luis, de ahora en más "el Colegio" representado en este acto por la Farmacéutica Arnaudo Claudia Bettina, DNI N° 20.133.523 en su carácter de Presidente con domicilio legal en Gral Paz N° 443 de la Ciudad de San Luis, convienen en celebrar el presente Convenio en el marco del Programa de Desarrollo de la Farmacia Hospitalaria en la Provincia de San Luis, sujeto a las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la gestión articulada para el registro de especialistas en farmacia hospitalaria certificados y recertificados por la Asociación conforme el proceso establecido en la **Resolución 1186/13** y **Resolución 2137/16** estableciendo los requisitos de común acuerdo entre ambas entidades y que se requerirán para el trámite de registro de los especialistas colegiados en el ámbito de provincia de San Luis y que forman parte del presente convenio como anexo 1 y también la realización conjunta de actividades de capacitación teórica y práctica de recursos humanos y el desarrollo de proyectos organizados y realizados con el acuerdo de ambas partes.

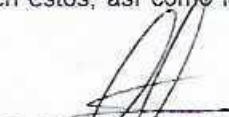
SEGUNDA: A los efectos de organizar, programar y supervisar las actividades de capacitación que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Coordinación, que estará integrada por profesionales designados por la AAFH en su representación y la Comisión de Farmacéuticos de Hospital en representación del Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis.

TERCERA: La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional necesario para cumplirlo; c) proponer los proyectos a desarrollar; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y propuestas efectuadas; e) supervisar el funcionamiento de las actividades. Todas estas funciones deberán ser aprobadas por las respectivas entidades.

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de cada actividad y/o proyecto a desarrollar quedarán sujetos al acuerdo común entre las partes el cual se especificará en cada caso, así como los beneficios que eventualmente pudieran producirse por los resultados obtenidos.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Planes de Trabajo que como anexos formarán parte de éste, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en éstos, así como las


Farm. PAMELA BERTOLDO
Esp. Hospitalaria
C.F. 2000 - M.S. 000


Farm. CLAUDIA B. ARNAUDO
PRESIDENTE
Coleg. Farm. de la Prov. de San Luis

responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. _____

SEXTA: El cumplimiento de los Planes de Trabajo llevados a cabo en el marco del presente Convenio será informado periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.-

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. _____

OCTAVA: Tanto el Colegio como la Asociación, no podrán dar a publicidad el presente Convenio ni incluir sus nombres con fines publicitarios y mantendrán la confidencialidad de éste, salvo expresa autorización de alguna de las partes _____

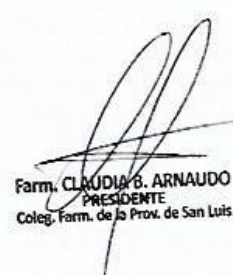
NOVENA: Este Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período en que ésta fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. _____

DECIMA: Para cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, y se instrumentará, en caso de considerarse necesario, mediante anexo que pasará a formar parte de éste. _____

DECIMO PRIMERA: A los efectos de este Convenio las partes se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia de San Luis, renunciando a otro fuero que pudiese corresponder.-
Las notificaciones se efectuarán en los domicilios ut-supra designados, donde se tendrán como válidas _____

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en el caso de la Asociación sujeto a la ratificación de la Comisión Directiva, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. _____


Farm. PALMIRA - WOLDO
Esp. Farmacia Hospitalaria
M.P. 5051 - M.R. 00R


Farm. CLAUDIA B. ARNAUDO
PRESIDENTE
Coleg. Farm. de la Prov. de San Luis